



15 NOV 2002

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**RESOLUCION NUMERO 1056****"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL"****LA MINISTRA DE DESARROLLO ECONOMICO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 26 de Agosto de 1996, el municipio de Buenaventura solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC licencia ambiental para el proyecto Relleno Sanitario y Fortalecimiento del Sistema de Reciclaje del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio de fecha 17 de Diciembre de 1998 y radicado en este Ministerio el 14 de Enero de 1999 bajo el No. 3110-1-542 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC remitió el expediente y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, teniendo en cuenta que la misma participaría en el desarrollo del proyecto con aporte financiero.

Que mediante Auto No. 057 de fecha 26 de Febrero de 1999, la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente avocó conocimiento de la solicitud aludida y dictó otras disposiciones.

Que el citado acto administrativo declaró igualmente que el proyecto no requería de la presentación de un diagnóstico ambiental de alternativas.

Que el proyecto consiste en la disposición final de los residuos sólidos del municipio de Buenaventura mediante el diseño de un sistema de relleno sanitario con los siguientes aspectos generales:

- Se proyectan manejar 1.500.000 M3 de residuos (volumen compactado) en un período aproximado de 20 años. La producción promedio diaria a la fecha es de 100 toneladas (51 volquetas diarias).
- El área total del predio es de aproximadamente 65 hectáreas de las cuales se ha previsto la utilización de una micro cuenca de 13 hectáreas y de las cuales, el área neta para la construcción del relleno sanitario será de 9 hectáreas, que serán utilizadas en 4 etapas, con una vida útil de 5 años para cada etapa.
- Los residuos a disponer son esencialmente de origen orgánico y en menores proporciones de materiales de papel, plásticos, madera y textiles.
- Los diferentes aspectos que conforman la construcción y operación del relleno sanitario son movimientos de tierras, frente de trabajo y conformación de celda diaria, impermeabilización, sistema de manejo de aguas lluvias, sistema de manejo de gases, sistema de manejo de lixiviados, adecuación geomorfológica y paisajística y la contratación del personal requerido para el mismo.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSTRACCIÓN DE UNA RESERVA FORESTAL"

Que el Sitio proyectado para el Relleno Sanitario se ubica en una finca de la vereda Zacarías sobre la vía que conduce al aeropuerto (Antigua vía a la ciudad de Cali o variante a Zabaletas), aproximadamente a 3.5 Km. de la ciudad de Buenaventura, área que se encuentra ubicada aproximadamente 7 Km. de la desembocadura del mar, a una altura promedio de 25 m.s.n.m., entre las coordenadas 1°007.000-1°100.000 E y 914.000-918.000 N, en la cuenca del río Mondomo, afluente del bajo Dagua.

Que a través de oficio de fecha 24 de Mayo de 1999 y radicado en este Ministerio el 25 de Mayo de 1999 bajo el No. 3111-1-9726 la Dirección General de Comunidades Negras y Otras Colectividades Etnicas del Ministerio del Interior certificó que SI EXISTE presencia de comunidades negras en la zona de influencia del mencionado proyecto (Relleno Sanitario de Buenaventura).

Que por medio de oficio de fecha 17 de Diciembre de 1999 y radicado en este Ministerio en la misma fecha bajo el No. 3111-1-20879, la empresa Hidromecánicas Ltda. envió a este Ministerio el Informe del Componente Socio - económico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Que mediante Auto No. 41 de fecha 19 de Enero de 2001 la Subdirección de Licencias de este Ministerio realizó el cobro por concepto del servicio de evaluación del proyecto.

Que mediante Auto No. 116 de fecha 5 de Febrero de 2001, la Subdirección de Licencias de este Ministerio citó a Reunión de Consulta con Comunidades Negras.

Que a través del Oficio No. 052 radicado en este Ministerio el 5 de Febrero de 2001 bajo el No. 3111-1-1993 la Alcaldía Municipal de Buenaventura allegó copia de la orden de traslado al Fondo Nacional Ambiental - FONAM del pago por concepto del servicio de evaluación del proyecto.

Que en fecha 19 de Febrero de 2001, se llevó a cabo la Reunión de Consulta Previa con las comunidades afrocolombianas del corregimiento de Zacarías, del municipio de Buenaventura, la cual fué suspendida, para ser continuada el día 8 de Marzo de 2001, de la cual a folios Nos. 330 a 333 del expediente No. 2036, reposa acta contentiva de la misma.

Que mediante Oficio No. 0709 de fecha 6 de Marzo de 2001 recibido en este Ministerio vía Fax en la misma fecha, la Dirección General de Comunidades Indígenas del Ministerio del Interior certificó la necesidad de efectuar la consulta previa con las comunidades indígenas de La Dagua y La Meseta afectadas directamente por la realización del Proyecto.

Que en fecha 21 de Marzo de 2001, se realizó la continuación de la Reunión de Consulta con las comunidades Negras afectadas directamente por el proyecto (Zacarías, Campo Hermoso, Calle Larga, Alto Potedó, Guadualito, Aguas Claras, San Marcos y Bajo Potedó), de la cual consta el acta respectiva a folios 376 a 385 del expediente No. 2036.

Que mediante Auto No. 266 de fecha 4 de Abril de 2001, la Subdirección de Licencias de este Ministerio requirió a la Alcaldía Municipal de Buenaventura iniciar el proceso de Consulta Previa con comunidades indígenas de La Dagua y La Meseta, municipio de Buenaventura.

Que mediante Auto No. 364 de fecha 15 de Mayo de 2001 la Subdirección de Licencias de este Ministerio citó a Reunión de Consulta con las comunidades indígenas de La Dagua y La Meseta para el día 24 de Mayo de 2001, en la Casa Indígena del municipio de Buenaventura.

Que en la fecha prevista (24 de Mayo de 2001) se llevó a cabo la Reunión de Consulta con las comunidades indígenas referidas, cuya acta consta a folios 427 a 432 del expediente No. 2036.

lucio

1610

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSTRACCIÓN DE UNA RESERVA FORESTAL"

Que por medio de oficio radicado en este Ministerio el 4 de Octubre de 2001 bajo el No. 3111-1-13040 la Alcaldía municipal de Buenaventura, oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial, indicó que:

El Municipio de Buenaventura en su Plan de Ordenamiento Territorial en el título VI, artículo 74, inciso 3 determina la ubicación del relleno sanitario del municipio en los siguientes términos:

"Artículo 74. Estrategias y acciones para el sistema de aseo.

1. La recolección, manejo, tratamiento, mercadeo y disposición final de residuos sólidos debe responder a las políticas, estrategias y criterios que establezca el Plan Maestro de Gestión de residuos sólidos,...
2. Se incorporarán al POT los sitios de disposición final que sean identificados por el Plan Maestro de Gestión de residuos sólidos.
3. El Municipio de Buenaventura, acoge como sitio de disposición final de residuos sólidos un terreno del Corregimiento de Zacarías, u otro sector, de acuerdo a previo estudio que llene los requerimientos Técnicos y Normativos de la autoridad ambiental.
4. ... " (Subrayado fuera del texto)

Que por medio del Oficio No. 181-0598 de fecha 19 de Octubre de 2001 y allegado a este Ministerio vía Fax el 30 de Octubre de 2001 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL en respuesta al señor Alcalde Municipal de Buenaventura sobre el proyecto del Relleno Sanitario de Buenaventura indica que "habiendo efectuado el estudio técnica Aeronáutico correspondiente se autoriza una altura máxima de 45 metros, siempre y cuando el sitio propuesto se encuentre en la misma cota de la futura pista del aeropuerto de Buenaventura, ya que el sitio está en la superficie horizontal, aproximadamente a 2 kilómetros..." (Subrayado fuera del texto)

Que mediante Auto No. 131 de fecha 12 de Febrero de 2002 se solicitó información adicional al Estudio de impacto Ambiental en lo referente a la solicitud de sustracción de la reserva forestal del pacífico, teniendo en cuenta que el proyecto cubre parte de dicha reserva.

Que la información requerida se allegó por el peticionario el 3 de Julio e 2002 la cual fué radicada bajo el No. 3113-1-8334 en este Ministerio.

Que concomitantemente con la evaluación sobre la viabilidad ambiental del proyecto se surtió lo referente a la solicitud de sustracción de reserva forestal, en razón a la afectación que sobre la misma tiene el citado proyecto, para lo cual a través del Concepto Técnico No. 007 de fecha 14 de Agosto de 2002, la Dirección General de Ecosistemas, Grupo de Ecosistemas Forestales consideró que:

1. El área que es objeto de cambio de usos del suelo por la construcción y operación del proyecto, corresponde aproximadamente a 24.3 hectáreas sobre terrenos de colinas bajas al interior de la cuenca de la Quebrada Mondomo, las cuales son objeto de solicitud de sustracción de Reserva Forestal del Pacífico.
2. La zona de estudio presenta una composición florística variada y un relieve irregular, correspondiente a un bosque pluvial tropical según el sistema de clasificación de Holdridge (1967).
3. De acuerdo a los muestreos de vegetación arbórea realizados en el área de influencia directa del proyecto, se removerán alrededor de 135.2 M3/hectárea de biomasa vegetal, correspondiente a árboles con altura promedio de 9.32 metros y diámetros promedio de 0.156

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSTRACCIÓN DE UNA RESERVA FORESTAL"

metros. Con base en estos índices, la ejecución del proyecto implica la remoción de aproximadamente 3.285.36 M3 de biomasa vegetal arbórea.

Que el citado Concepto Técnico No. 007 de 2002 concluyó que:

Es viable sustraer de la Reserva Forestal del pacífico creada por la Ley 2 de 1959 un área de 24.3 hectáreas que son objeto de cambios de uso del suelo por la ejecución del proyecto.

Que la Ley 2ª de 1959, creó la Zona de la Reserva Forestal del Pacífico estableciendo sus respectivos límites.

Que el artículo 210 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica: "Si en el área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva... "

Que el numeral 18 del artículo 5to. de la Ley 99 de 1993 expresa:

"Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:

18. Reservar, alinderrar, y sustraer... las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;" (Subrayado fuera del texto)

Que en consecuencia, este Ministerio procederá en la parte resolutive de esta providencia a realizar la sustracción de a Reserva Forestal del Pacífico según los parámetros establecidos en el Concepto Técnico No. 007 de 2000 de la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que por medio del Oficio No. 2211-2-1532 de fecha 29 de Agosto de 2002 la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía Municipal de Buenaventura enviar copia de la publicación del Auto No. 057 de 1999.

Que por medio del Oficio No. 2211-2-1536 de fecha 30 de Agosto de 2002 la Subdirección de Licencias de este Ministerio solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL indicar el tipo de aeronaves que operan en el Aeropuerto de Buenaventura, con el fin de establecer las distancias mínimas de localización de rellenos sanitarios con respecto a aeropuertos con base en el Decreto 1713 de 2002.

Que a través del Oficio No. 023 de fecha 4 de Septiembre de 2002 y radicado en este Ministerio el 6 de Septiembre de 2002 bajo el No. 3111-1-11269 la Alcaldía Municipal de Buenaventura allegó copia de la publicación del Auto No. 057 de 1999 en el Diario El País.

Que por medio de escrito enviado vía fax a este Ministerio el 4 de Octubre de 2002, el Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL de la ciudad de Cali, indicó que "El aeropuerto de Buenaventura es operado por aeronaves hasta de 40 pasajeros del tipo Fokker 50, ATR - 42 y Dornier 28."

Que mediante Auto No. 952 de fecha 7 de Octubre de 2002 la Subdirección de Licencias de esta Ministerio declaró reunida la información requerida para la toma de decisión respecto de la licencia ambiental solicitada.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSTRACCIÓN DE UNA RESERVA FORESTAL"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que para el efecto el artículo 3 Ibidem define el desarrollo sostenible como el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en el que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

En tal sentido, los criterios del desarrollo sostenible están encaminados a que los beneficios y los costos ambientales sean tomados en cuenta en las decisiones públicas y privadas, para conciliar las mayores relaciones conflictivas entre el medio ambiente y el desarrollo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico, un área de 24.3 hectáreas que son objeto de cambios de uso del suelo por la ejecución del proyecto del Relleno Sanitario de Buenaventura, que se desarrollará en jurisdicción del corregimiento de Zacarías, municipio de Buenaventura., siendo la delimitación de las áreas objeto de sustracción las definidas por las siguientes poligonales:

PI	DISTANCIA (m)	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
M1		915173.87	1008619.34
	63.20		
M2		915192.49	1008558.94
	100.00		
M3		915187.61	1008459.06
	120.00		
M4		915286.08	1008390.48
	217.50		
M5		915428.94	1008226.52
	71.00		
M6		915431.37	1008155.53

346

L 2

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSTRACCIÓN DE UNA RESERVA FORESTAL"

	300.00		
M7		915318.16	1007877.90
	170.00		
M8		915150.39	1007905.37
	50.00		
M9		915136.09	1007857.46
	70.00		
M10		915086.72	1007807.82
	50.00		
M11		915036.83	1007811.12
	50.00		
M12		914998.59	1007843.33
	100.00		
M13		914977.51	1007941.08
	100.00		
M14		915004.05	1008037.49
	100.00		
M15		914974.26	1008132.95
	40.00		
M16		914938.17	1008150.20
	80.00		
M17		914936.69	1008230.19
	100.00		
M18		915011.97	1008296.02
	50.00		
M19		915028.45	1008343.22
	120.00		
M20		915045.11	1008462.06
	153.44		
M21		915034.33	1008615.10
	139.60		
M1		915173.87	1008619.34

PARAGRAFO: Como medida de compensación por efecto de la sustracción, el municipio de Buenaventura deberá desarrollar y poner en práctica un Plan de Reforestación y/o Restauración de mínimo cincuenta (50) hectáreas utilizando especies nativas, en áreas previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Dentro de estas medidas se podrán desarrollar aislamientos mecánicos y/o instalación de barreras vivas con especies nativas en los principales cauces de la Quebrada Mondomo, así como el desarrollo de enriquecimientos en "claros" identificados al interior de los bosques relictuales con especies nativas que se encuentren en las áreas objeto de manejo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese del contenido de la presente providencia a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Buenaventura deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a este Ministerio con destino al Expediente No. 2036.

CM

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSTRACCIÓN DE UNA RESERVA FORESTAL"

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ - RUBIO
Ministra de Desarrollo Económico encargada de las funciones del Despacho del
Ministro del Medio Ambiente

Exp. 2036/2036SUSTRACCIÓN/WW977DOCUMENT
R. Garay